REPUBLICA DEL PERU

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR

RESOLUCIÓN Nº 075-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE Nº : 218-2015-OSINFOR-DSPAFFS

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO : ALFONSO PRECIADO VALLADARES

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 851-2015-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 2 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 de abril de 2012, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y el señor Alfonso Preciado Valladares (en adelante, señor Preciado) suscribieron el Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-P-MAD-064/12 (en adelante, Permiso de Aprovechamiento) (fs. 48).

2. Mediante Resolución Administrativa N° 424-2012-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA del 11 de abril de 2012, se aprobó el Plan Operativo Anual de la zafra 2010 - 2011 sobre una superficie de 24.129 ha (en adelante, POA) (fs. 50).

3. El 24 de noviembre de 2014, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión a la Parcela de Corta Anual[1] del POA cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 390-2014-OSINFOR/06.2.1 del 16 de diciembre de 2014 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 2).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
"Artículo 3°.- Definiciones
Para los efectos del presente Reglamento se define como:
(...)
3.5 Área de corta anual.- Es el área prevista en el plan de manejo autorizada para las operaciones anuales de aprovechamiento y silvicultura, las que excluye las áreas de protección".

4. A través de la Resolución Directoral N° 550-2015-OSINFOR-DSPAFFS del 31 de julio de 2015 (fs. 94), notificada al señor Preciado el 18 de agosto de 2015 (fs. 104), la Dirección de Supervisión da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único.

5. Mediante Resolución Directoral Nº 851-2015-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 14 de diciembre de 2015 (fs. 112), notificada al administrado el 23 de diciembre de 2015 (fs. 117), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar al señor Preciado por las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)[2], e imponer una multa ascendente a 4.79 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

6. El 18 de enero de 2016, el señor Preciado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 851-2015-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 125), el cual fue declarado improcedente por la Dirección de Supervisión a través de la Resolución Directoral N° 013-2016-OSINFOR-DSPAFFS del 28 de enero de 2016 (fs. 137), notificado al administrado el 12 de febrero de 2016 (fs. 139).

7. Con fecha 9 de marzo de 2016, la Dirección de Supervisión emitió el Proveído S/N a través del cual declaró firme la Resolución Directoral N° 013-2016-OSINFOR-DSPAFFS y, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 851-2015-OSINFOR-DSPAFFS.

8. El 15 de marzo de 2016, el señor Preciado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 013-2016-OSINFOR-DSPAFFS argumentando lo siguiente:

   a) La Dirección de Supervisión habría impuesto las sanciones objeto de este procedimiento aplicando normas derogadas ya que *"(...) tanto las infracciones*

---

2 **DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG.**
"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:
(...)
e. El cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal
(...)
i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
(...)
k. La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.
l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
(...)
w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal."

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
OAFFS

del inciso i) como del inciso w) descritas en el artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG han sido derogadas, con la aprobación de la Ley N° 29763, Forestal y de Fauna Silvestre (sic) y sus Reglamentos, con lo cual el marco regulatorio para imponerme sanción ha desaparecido"[3].

b) Asimismo, señaló que la Dirección de Supervisión habría vulnerado los principios de causalidad y de presunción de inocencia ya que *"(...) no participó directamente de la solicitud del permiso en el predio de mi propiedad, ni mucho menos extrajo productos forestales ni de mi predio ni de ningún otro lado y menos aún movilicé dichos productos a través de guías de transportes; situaciones y hechos que son las conductas reprochables cometidas por un tercero, que han derivado en la imposición de una multa, contra mí, pese a no haber realizado ni proyectado conducta ilícita"*[4].

c) Finalmente señaló que la Resolución Directoral N° 851-2015-OSINFOR-DSPAFFS carecería de validez *"(...) por cuanto adolece del requisito fundamental de la motivación del acto administrativo y por tanto debería devenir en nula"*[5].No se habría evaluado la causal de caso fortuito o fuerza mayor planteada en su escrito de descargos y que se encontraba sustentada en el estado de salud del administrado.

II. MARCO LEGAL GENERAL

9. Constitución Política del Perú.

10. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

11. Ley Nº 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y sus modificatorias.

12. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2005-MINAGRI.

13. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

14. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1085.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

---

3 Foja 200.

4 Fojas 202 y 203.

5 Fojas 207 y 208.

15. Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

16. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

17. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

18. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

19. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM[6], dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

20. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno[7].

---

6 **Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.**
"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

7 **Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.**
"Artículo 38°.- Recurso de Apelación
El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

"Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación
Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

21. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR[8], aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR), así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley N° 27444.

22. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 013-2016-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada el 12 de febrero de 2016, en el domicilio ubicado en Sector Santa Rosa, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, el administrado debía presentar el recurso impugnatorio ante el OSINFOR a más tardar el 7 de marzo de 2016 aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos

---

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
(...)".

8 **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.**
"**Artículo 20°.-** El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación".

"**Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación**
El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:
a. Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
b. Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
c. El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
d. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
e. Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
f. Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.
g. La firma del apelante o de su representante.
h. La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.
i. De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia".

"**Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación**
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
a. El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
b. Sea interpuesto fuera del plazo.
c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único".

de la Distancia del OSINFOR aprobado por la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR)[9].

23. No obstante, el señor Preciado presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 013-2016-OSINFOR-DSPAFFS ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado el 15 de marzo de 2016, habiendo transcurrido hasta dicha fecha seis (6) días hábiles desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución directoral mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1

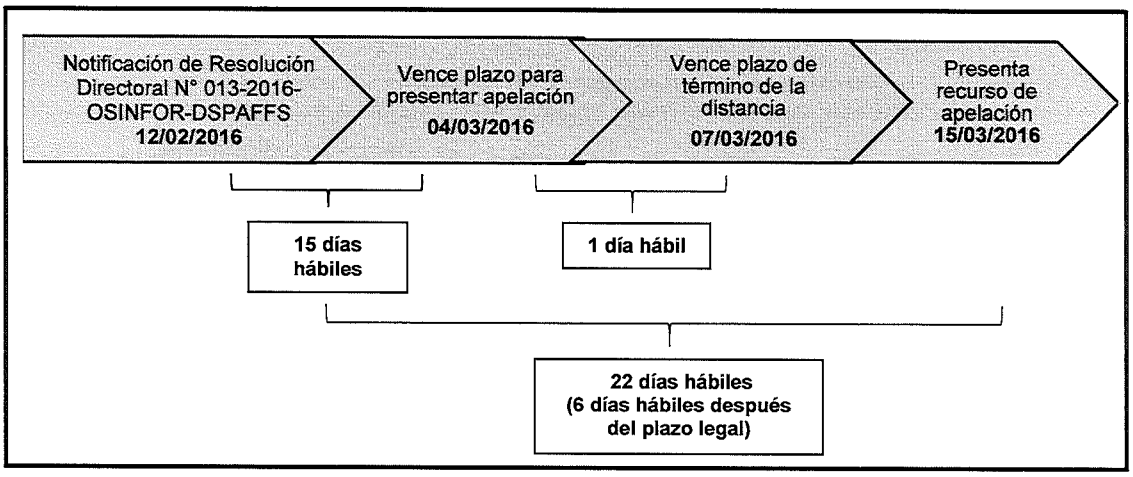

24. En virtud de lo señalado en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR[10], el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.

25. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor Preciado contra la Resolución Directoral N° 013-2016-OSINFOR-DSPAFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR DSPAFFS

---

9 **Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.**

OD – PUERTO MALDONADO			
Departamento	**Provincia**	**Distrito**	**De distrito a OD**
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	1

10 **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.**
"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
(...)
b. Sea interpuesto fuera de plazo.
(...)".

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Alfonso Preciado Valladares, titular del Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-P-MAD-064/12, contra la Resolución Directoral N° 013-2016-OSINFOR-DSPAFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Alfonso Preciado Valladares y a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo Nº 218-2015-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Jenny Fano Sáenz
Presidenta
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR